



Modelo 490

Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales. Autoliquidación

Instrucciones sobre la cumplimentación del modelo 490 y las formas de presentación del mismo.

Cuestiones generales

Las referencias a la Ley del Impuesto contenidas en las presentes instrucciones se entienden efectuadas a la Ley 4/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales.

Estas instrucciones resultan aplicables por primera vez, para las autoliquidaciones correspondientes al segundo trimestre de 2022, cuyo plazo de presentación comience el día 1 de julio de 2022.

Obligados a presentar el Modelo 490

Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siempre que el primer día del periodo de liquidación superen los dos umbrales siguientes:

- a) que el importe neto de su cifra de negocios en el año natural anterior supere 750 millones de euros; y
- b) que el importe total de sus ingresos derivados de prestaciones de servicios digitales sujetas al impuesto, una vez aplicadas las reglas previstas en el artículo 10 de la Ley 4/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, correspondientes al año natural anterior, supere 3 millones de euros.

No obstante, para el caso específico de grupos de entidades, en la cuantificación de los umbrales que determinan la condición de contribuyentes se atenderá a los importes de cifra neta de negocios y de ingresos por operaciones sujetas a nivel de grupo.

Cuando en el año anterior se hubiese iniciado la actividad, los importes anteriores se elevarán al año.

Ahora bien, esta circunstancia no significa que el contribuyente sea el grupo, sino que seguirá siendo cada entidad individualmente considerada.



Plazos de presentación del modelo 490.

El plazo para la presentación del modelo 490 es el correspondiente al mes siguiente al correspondiente periodo trimestral natural, salvo que opte por el pago mediante domiciliación bancaria del importe total, en cuyo caso el plazo de presentación finaliza 5 días antes.



Formas de presentación del Modelo 490.

La presentación del Modelo 490 será obligatoria por vía electrónica utilizando certificados electrónicos reconocidos emitidos para la identificación y autenticación del contribuyente.

La presentación del modelo 490 puede realizarla:

- a) Los obligados tributarios.
- b) Los representantes voluntarios de los obligados tributarios con poderes o facultades (apoderados) para presentar electrónicamente en nombre de los mismos declaraciones y autoliquidaciones ante la Agencia Tributaria o presentarles ante ésta.
- c) Los colaboradores sociales en la aplicación de los tributos.

Cumplimentación del modelo 490

Identificación

Introduzca el NIF del declarante, su denominación o razón social y el correo electrónico.

En el caso de contribuyentes no establecidos en la Unión Europea, consigne la identificación del representante (NIF del representante y apellidos y nombre) a que se refiere el artículo 13.1.e) de la Ley 4/2020.

Periodo

Consigne el periodo trimestral (1T, 2T, 3T o 4T) y ejercicio al que corresponde la autoliquidación.

Identificación del grupo (a cumplimentar exclusivamente por los contribuyentes integrados en grupos)

Exclusivamente para las entidades que formen parte de un grupo (artículo 8.3 de la Ley 4/2020), cumplimente la denominación del grupo al que pertenezca, así como la denominación y el país de residencia de la dominante.

Liquidación

| BASE IMPONIBLE | |
|-----------------------|--|
| Casilla [A] | Regularización (art. 10.3 Ley 4/2020): se cumplimentará esta casilla ("X") únicamente en el caso de que la base imponible de periodos anteriores autoliquidados de forma provisional por no resultar |



| | |
|---|--|
| | <p>conocido su importe fuese conocida en el periodo al que se refiere la autoliquidación.</p> <p>Al cumplimentar esta casilla, debe cumplimentar la información contenida en las páginas 2 y 3 del modelo, y las casillas [18]-“Ajuste cuota íntegra periodos regularización” y [19]-“Ajuste cuota íntegra periodos regularización atribuible al Estado”.</p> |
| 1. Servicios de publicidad en línea | |
| Casilla [01] | <p>Ingresos totales: deberá consignarse el importe de los ingresos totales del contribuyente correspondientes derivados de los servicios de publicidad en línea en el periodo de liquidación.</p> |
| Casilla [02] | <p>Base imponible del periodo: deberá consignarse la base imponible del periodo de liquidación correspondiente a los servicios de publicidad en línea, aplicando a los ingresos totales la proporción que represente el número de veces que aparezca la publicidad en el dispositivo que se encuentre en el territorio español respecto del número de veces que aparezca dicha publicidad en cualquier dispositivo, cualquiera que sea el lugar en que estos se encuentren.</p> <p>No obstante, respecto de las operaciones que se limiten al territorio de aplicación del impuesto, la base imponible estará constituida por la totalidad de los ingresos obtenidos en España, sin que deba aplicarse la proporción mencionada anteriormente.</p> |
| Casilla [03] | <p>Regularización base imponible periodos anteriores (art. 10.3 Ley 4/2020): únicamente se cumplimentará esta casilla para incluir la cuantía adicional (positiva o negativa) de la base imponible de periodos anteriores (hasta 4 años), cuando dicha cuantía se determinó de forma provisional por no resultar conocida en dicho periodo.</p> <p>Esta casilla incluye la cuantía de la regularización correspondiente a los servicios de publicidad en línea.</p> |
| 2. Servicios de intermediación en línea | |
| A. Con entrega de bienes o prestación de servicios subyacentes | |
| Casilla [04] | <p>Ingresos totales: deberá consignarse el importe de los ingresos totales del contribuyente correspondientes a dichos servicios de intermediación en línea en el periodo de liquidación.</p> |
| Casilla [05] | <p>Base imponible del periodo: deberá consignarse la base imponible del periodo de liquidación correspondiente a los servicios de intermediación en línea en los que exista facilitación de entrega de</p> |



| | |
|--|---|
| | <p>bienes o prestaciones de servicios subyacentes directamente entre los usuarios, aplicando a los ingresos totales la proporción que represente el número de usuarios situados en el territorio de aplicación del impuesto respecto del número total de usuarios que intervengan en ese servicio, cualquiera que sea el lugar en que estos se encuentren.</p> <p>No obstante, respecto de las operaciones que se limiten al territorio de aplicación del impuesto, la base imponible estará constituida por la totalidad de los ingresos obtenidos en España, sin que deba aplicarse la proporción mencionada anteriormente.</p> |
| Casilla [06] | <p>Regularización base imponible periodos anteriores (art. 10.3 Ley 4/2020): únicamente se cumplimentará esta casilla para incluir la cuantía adicional (positiva o negativa) de la base imponible de periodos anteriores (hasta 4 años), cuando dicha cuantía se determinó de forma provisional por no resultar conocida en dicho periodo.</p> <p>Esta casilla incluye la cuantía de la regularización correspondiente a los servicios de intermediación en línea en los que exista facilitación de entrega de bienes o prestaciones de servicios subyacentes.</p> |
| B. Demás servicios de intermediación en línea | |
| Casilla [07] | <p>Ingresos totales: deberá consignarse el importe de los ingresos totales del contribuyente correspondientes a dichos servicios de intermediación en línea en el periodo de liquidación.</p> |
| Casilla [08] | <p>Base imponible del periodo: deberá consignarse la base imponible del periodo de liquidación correspondiente a estos servicios de intermediación en línea, determinada por el importe total de los ingresos derivados directamente de los usuarios cuando las cuentas que permitan acceder a la interfaz digital utilizada se hubieran abierto utilizando un dispositivo que se encontrara en el momento de su apertura en el territorio de aplicación del impuesto, cualquiera que sea el lugar en que estos se encuentren.</p> |
| Casilla [09] | <p>Regularización base imponible periodos anteriores (art. 10.3 Ley 4/2020): únicamente se cumplimentará esta casilla para incluir la cuantía adicional (positiva o negativa) de la base imponible de periodos anteriores (hasta 4 años), cuando dicha cuantía se determinó de forma provisional por no resultar conocida en dicho periodo.</p> <p>Esta casilla incluye la cuantía de la regularización correspondiente a los demás servicios de intermediación en línea.</p> |
| 3. Servicios de transmisión de datos | |
| Casilla | <p>Ingresos totales: deberán consignarse los ingresos obtenidos correspondientes a servicios de transmisión de datos en el periodo de liquidación.</p> |



| | |
|---------------------|--|
| [10] | |
| Casilla [11] | <p>Base imponible del periodo: deberá consignarse la base imponible del periodo de liquidación correspondiente a los servicios de transmisión de datos, aplicando la proporción que represente el número de usuarios que han generado dichos datos que estén situados en el territorio de aplicación del impuesto respecto del número total de usuarios que hayan generado dichos datos, cualquiera que sea el lugar en que estén situados.</p> <p>A estos efectos, es indiferente el momento temporal en que los datos transmitidos hubieran sido recopilados.</p> <p>No obstante, respecto de las operaciones que se limiten al territorio de aplicación del impuesto, la base imponible estará constituida por la totalidad de los ingresos obtenidos en España, sin que deba aplicarse la proporción mencionada anteriormente.</p> |
| Casilla [12] | <p>Regularización base imponible periodos anteriores (art. 10.3 Ley 4/2020): únicamente se cumplimentará esta casilla para incluir la cuantía adicional (positiva o negativa) de la base imponible de periodos anteriores (hasta 4 años), cuando dicha cuantía se determinó de forma provisional por no resultar conocida en dicho periodo.</p> <p>Esta casilla incluye la cuantía de la regularización correspondiente a los servicios de transmisión de datos.</p> |
| | |
| Casilla [13] | <p>Base imponible total del periodo: este importe es el resultado de la suma de las cantidades consignadas en las casillas [02] + [05] + [08] + [11] de la página 1 del modelo.</p> |
| Casilla [14] | <p>Importe regularización base imponible periodos anteriores (art. 10.3 Ley 4/2020): este importe es el resultado de la suma de las cantidades consignadas en las casillas siguientes:</p> <p>[03] + [06] + [09] + [12] de la página 1 del modelo.</p> <p>Debe coincidir con la suma de las siguientes casillas del apartado "Regularización (art. 10.3 Ley)": [30] + [51] + [72] + [93] + [114] + [135] + [156] + [177] + [198] + [219] + [240] + [261] + [282] + [303] + [324] + [345].</p> |
| Casilla [15] | <p>Tipo: el tipo impositivo a aplicar a la base imponible (3 por ciento, esto es, 0,03).</p> |
| Casilla [16] | <p>Cuota íntegra: será el resultado de aplicar el tipo a la base imponible del periodo de liquidación (casilla [13] * casilla [15]).</p> |
| Casilla [17] | <p>Cuota íntegra atribuible a la Administración del Estado: será el resultado de aplicar el % de tributación al territorio común a la cuota íntegra (casilla [16] * casilla [24]).</p> |



| | |
|---------------------|---|
| Casilla [18] | Ajuste cuota íntegra periodos regularización: este importe debe coincidir con la cuantía consignada en la casilla [363] de la página 3 del modelo. |
| Casilla [19] | Ajuste cuota íntegra periodos regularización atribuible al Estado: este importe debe coincidir con la cuantía consignada en la casilla [364] de la página 3 del modelo. |

Información de la tributación por razón de territorio (sólo para contribuyentes que tributan a varias Administraciones)

Los contribuyentes que tributen a varias Administraciones, deberán informar de su porcentaje de tributación a Álava (casilla [20]), Guipúzcoa (casilla [21]), Vizcaya (casilla [22]) y al Territorio común (casilla [24]).

Resultado

La casilla [25] únicamente debe cumplimentarse en el caso de que se haya marcado la casilla destinada a “Autoliquidación complementaria” del modelo (“C”), consignando el resultado de la anterior declaración o declaraciones presentadas del mismo ejercicio y periodo.

Por su parte, la casilla [26] se destina a consignar el importe del Resultado de la liquidación, siendo igual a:

Casilla [17] (Cuota íntegra atribuible a la Administración del Estado) +
Casilla [19] (Ajuste cuota íntegra periodos regularización atribuible al Estado) – Casilla [25] (A deducir en el caso de declaración complementaria)

Ingreso

Debe consignarse el importe a ingresar (casilla “I”-Importe), igual al importe consignado en la casilla [26] (“Resultado de la liquidación”), así como la forma de pago elegida (casilla “Forma de pago”).

- A ingresar
- Domiciliación del importe a ingresar.
- Reconocimiento de deuda y pago por transferencia
- Reconocimiento de deuda con imposibilidad de pago
- Reconocimiento de deuda con solicitud de aplazamiento
- Reconocimiento de deuda con solicitud de compensación
- Reconocimiento de deuda con solicitud de pago mediante entrega de bienes del Patrimonio Histórico Español
- Ingresos parciales



- Ingreso parcial y reconocimiento de deuda con imposibilidad de pago
- Ingreso parcial y reconocimiento de deuda con solicitud de aplazamiento
- Ingreso y reconocimiento de deuda con solicitud de compensación
- Ingreso parcial y reconocimiento de deuda con solicitud de pago mediante entrega de bienes del Patrimonio Histórico Español

Si se cumplimenta la opción de “Domiciliación del importe a ingresar”, debe realizarse en el plazo de domiciliación de cada periodo de autoliquidación.

Asimismo, deberán incluirse en la declaración los datos completos de la cuenta bancaria (Código IBAN) en caso de pago mediante domiciliación bancaria o el Número de Referencia Completo, en el caso de pago mediante adeudo en cuenta con obtención del NRC.

Devolución

Debe cumplimentarse (casilla “D” Importe) únicamente en el caso de autoliquidación cuyo importe de la casilla [26] (“Resultado de la liquidación”), sea negativo, indicando la identificación completa de la cuenta (IBAN, BIC/SWIFT) a la que desea que se transfiera dicho importe. Dicha cuenta debe ser de titularidad del contribuyente.

Negativa (cuota cero)

Si, teniendo la condición de contribuyente durante el ejercicio en curso, en algún periodo de declaración trimestral de ese ejercicio no resulta cuota a ingresar (cuota cero euros), debe presentar el modelo 490 de autoliquidación trimestral cumplimentando el apartado de “Declaración negativa (sin cuota a ingresar)” que contiene el modelo (casilla “Negativa”).

Complementaria

Se marcará una «X» en la casilla “Autoliquidación complementaria” cuando esta autoliquidación sea complementaria de otra u otras autoliquidaciones presentadas anteriormente por el mismo concepto y correspondientes al mismo periodo impositivo.

En tal supuesto, se hará constar también en este apartado el número de justificante de la autoliquidación anterior. De haberse presentado anteriormente más de una autoliquidación, se hará constar el número de justificante de la última de ellas.

Páginas 2 y 3

Regularización (art. 10.3 Ley 4/2020)

Ejercicio

En estas casillas debe consignar el año al que corresponda el periodo objeto



de regularización de la base imponible a que se refiere el artículo 10.3 de la Ley 4/2020, de 15 de octubre.

En caso de que la regularización afecte a periodos correspondientes a ejercicios distintos, debe cumplimentar cada uno de estos ejercicios.

Base imponible declarada en periodo objeto de regularización: casillas [27], [111], [195], [279], [48], [132], [216], [300], [69], [153], [237], [321], [90], [174], [258], y [342]

Deberá consignarse la base imponible declarada en el periodo y ejercicio al que se refiere la regularización.

Regularización positiva (base imponible): casillas [28], [112], [196], [280], [49], [133], [217], [301], [70], [154], [238], [322], [91], [175], [259], y [343]

En estas casillas debe consignar el importe adicional (positivo) de la base imponible no incluido en el periodo y ejercicio al que se refiere la regularización, por no resultar conocido en dicho momento.

Dicho importe de la regularización positiva de la base imponible es el total correspondiente a los tres hechos imponibles del impuesto (servicios de publicidad en línea, servicios de intermediación en línea y servicios de transmisión de datos) correspondiente a ese ejercicio y periodo de regularización.

Regularización negativa (base imponible): casillas [29], [113], [197], [281], [50], [134], [218], [302], [71], [155], [239], [323], [92], [176], [260], y [344]

En estas casillas debe consignar el importe adicional (negativo) de la base imponible no incluido en el periodo y ejercicio al que se refiere la regularización, por no resultar conocido en dicho momento.

Dicho importe de la regularización negativa de la base imponible es el total correspondiente a los tres hechos imponibles del impuesto (servicios de publicidad en línea, servicios de intermediación en línea y servicios de transmisión de datos) correspondiente a ese ejercicio y periodo de regularización.

Total Regularización (base imponible): casillas [30], [114], [198], [282], [51], [135], [219], [303], [72], [156], [240], [324], [93], [177], [261], y [345]

En estas casillas se consignará el resultado de la suma de los importes previamente cumplimentados en las casillas de regularización positiva (base imponible) y regularización negativa (base imponible) en cada periodo y ejercicio al que se refiere la regularización.

Tipo impositivo: casillas [31], [115], [199], [283], [52], [136], [220], [304], [73], [157], [241], [325], [94], [178], [262], [346]



En estas casillas figurará el tipo impositivo del impuesto aplicable en cada ejercicio (3 por ciento).

Regularización positiva (cuota íntegra): casillas [32], [116], [200], [284], [53], [137], [221], [305], [74], [158], [242], [326], [95], [179], [263], y [347]

En estas casillas figurará el importe resultante de aplicar a la casilla correspondiente (según el ejercicio y periodo) de la “Regularización positiva (base imponible)” el tipo impositivo.

Regularización negativa (cuota íntegra): casillas [33], [117], [201], [285], [54], [138], [222], [306], [75], [159], [243], [327], [96], [180], [264], y [348]

En estas casillas figurará el importe resultante de aplicar a la casilla correspondiente (según el ejercicio y periodo) de la “Regularización negativa (base imponible)” el tipo impositivo.

Total Regularización (cuota íntegra): casillas [34], [118], [202], [286], [55], [139], [223], [307], [76], [160], [244], [328], [97], [181], [265], y [349]

En estas casillas son el resultado de sumar el importe consignado en las casillas de “Regularización positiva (cuota íntegra)” el importe negativo correspondiente a las casillas de “Regularización negativa (cuota íntegra)”, según el ejercicio y periodo correspondiente.

Regularización cuota atribuible al Estado: casillas [35], [119], [203], [287], [56], [140], [224], [308], [77], [161], [245], [329], [98], [182], [266], y [350]

Estas casillas son el resultado de aplicar a las casillas correspondiente (según el ejercicio y periodo) de “Total regularización (cuota íntegra)” las casillas correspondientes de “% con regularización incluida”, al territorio común, según el ejercicio y periodo correspondiente.

Ajuste en regularización cuota atribuible al Estado por cambio en la distribución territorio: casillas [36], [120], [204], [288], [57], [141], [225], [309], [78], [162], [246], [330], [99], [183], [267], y [351]

Estas casillas son el resultado de aplicar a las casillas correspondientes (según el ejercicio y periodo) de “Base imponible declarada en periodo objeto de regularización” el tipo impositivo. Al resultado obtenido deberá aplicarse la diferencia entre las casillas correspondientes de “% con regularización incluida” y “% periodo objeto de regularización”, al territorio común, según el ejercicio y periodo correspondiente.

Total ajuste en cuota íntegra periodo de regularización atribuible al Estado: casillas [37], [121], [205], [289], [58], [142], [226], [310], [79], [163], [247], [331], [100], [184], [268], y [352]

Estas casillas son el resultado de sumar el importe consignado en las



casillas de “Regularización cuota atribuible al Estado” el importe correspondiente a las casillas de “Ajuste en regularización cuota atribuible al Estado por cambio en la distribución territorio”, según el ejercicio y periodo correspondiente.

Información de la tributación por razón de territorio (sólo para contribuyentes que tributan a varias Administraciones)

Cuando proceda efectuar la regularización por el procedimiento del artículo 10.3 de la Ley 4/2020, y los contribuyentes deban tributar en varias Administraciones, deberán informar del porcentaje de tributación en función del territorio que era aplicable inicialmente en el periodo que es objeto de regularización y también informarán del nuevo porcentaje de tributación en función del territorio que resulta de aplicación ahora con la regularización incluida, en Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y en Territorio común. Para ello, deberán cumplimentar, según el ejercicio y periodo correspondiente, las siguientes casillas:

Álava

% periodo objeto de regularización: casillas [38], [122], [206], [290], [59], [143], [227], [311], [80], [164], [248], [332], [101], [185], [269], y [353]

% con regularización incluida: casillas [39], [123], [207], [291], [60], [144], [228], [312], [81], [165], [249], [333], [102], [186], [270], y [354]

Guipúzcoa

% periodo objeto de regularización: casillas [40], [124], [208], [292], [61], [145], [229], [313], [82], [166], [250], [334], [103], [187], [271], y [355]

% con regularización incluida: casillas [41], [125], [209], [293], [62], [146], [230], [314], [83], [167], [251], [335], [104], [188], [272], y [356]

Vizcaya

% periodo objeto de regularización: casillas [42], [126], [210], [294], [63], [147], [231], [315], [84], [168], [252], [336], [105], [189], [273], y [357]

% con regularización incluida: casillas [43], [127], [211], [295], [64], [148], [232], [316], [85], [169], [253], [337], [106], [190], [274], y [358]

Territorio común



% periodo objeto de regularización: casillas [46], [130], [214], [298], [67], [151], [235], [319], [88], [172], [256], [340], [109], [193], [277], y [361]

% con regularización incluida: casillas [47], [131], [215], [299], [68], [152], [236], [320], [89], [173], [257], [341], [110], [194], [278], y [362]

Total Regularización (cuota): casilla [363]

Esta casilla es el resultado de sumar las casillas de “Total Regularización (cuota íntegra)”, de los distintos ejercicios y periodos de regularización.

Su importe debe coincidir con el consignado en la casilla [18], “Ajuste cuota íntegra periodos regularización”.

Total Regularización atribuible a la Administración del Estado: casilla [364]

Esta casilla es el resultado de la suma de las casillas de “Total ajuste en cuota íntegra periodo de regularización atribuible al Estado”, de los distintos ejercicios y periodos de regularización.

Su importe debe coincidir con el consignado en la casilla [19], “Ajuste cuota íntegra periodos regularización atribuible al Estado”.